

Auto sust No 4038
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de PROTECCION para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario que devenga la demandada MARIA INES WAGNER GALLEG0 con C.C. 31.531.805 comunicada mediante oficio No. 19 00038 – 395 del 04 de febrero de 2019.

Comuníquese que la nueva cuenta del Juzgado, donde deben hacerse las consignaciones es a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000, hasta que reciban orden de desembargo

Adviértaseles que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00038 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2019**

Secretaria

3
Cano
Carlos L. Secretario

Auto sust No 4015
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil *Diecinueve*
2019.

En atención al requerimiento realizado por la Fiscalía, y de la revisión del plenario se desprende que el despacho ordenó el desglose del título base de la ejecución desde el 18 de julio de 2019, por lo que la secretaria cumpliendo con lo ordenado adelantó las diligencias de desglose quedando a la espera que la Fiscalía General de la Nación retire a letra de cambio solicitada, razón por la cual el requerimiento en esta oportunidad se traslada a la señora MABELLY LEMOS TORRES como Técnico Investigador II – C.T.I. Seccional Cali., a quien se la exhorta para que bajo cadena de custodia retire y cuide el título valor original de la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para lo de su cargo.

Por otra parte, el apoderado del demandado solicita se suspenda el proceso dando aplicación al "núm. 2º del Art. 170 del C.P.C.", sin embargo se le manifiesta al peticionario que con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de julio de 2012, quedo derogado el Código de Procedimiento Civil, luego entonces no hay lugar a darle aplicación a la norma que cita en su escrito.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) GERMAN ADRIANO CABREJO CARDENAS con T.P. 166.968 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada CARLOS ANDRES RODRIGUEZ CARO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- REQUERIR la señora MABELLY LEMOS TORRES como Técnico Investigador II – C.T.I. Seccional Cali., para que bajo cadena de custodia retire y cuide el título valor original de la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, autorizado desde el 18 de julio de 2019.

3.- NEGAR la suspensión del proceso por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00175 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2019**

Secretaria

Carlos E. Silva Cano
Secretario

3

Auto sust No. 4037.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil Diecinueve
(2019)

En oficio que antecede el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Piendamó-Cauca, informa que deja sin efecto el oficio #865 del 10 de noviembre de 2016, toda vez que el proceso que se adelantó en ese Despacho se terminó por pago total de la obligación, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, la autorizada del demandado allega oficio del Juzgado Primero Promiscuo Municipal Piendamó-Cauca, informando que se encuentra terminado por pago total, encontrándose a la espera de la devolución de los títulos que reposan en el presente proceso.

Por lo anterior y como quiera que se allego oficio de cancelación sobre el embargo de remanentes del ejecutado MAURICIO ANDRES SAENZ GRIJALBA, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$1.026.364.83 a la autorizada.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Piendamó-Cauca.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la autorizada de la parte demandada.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la autorizada por el demandado GLADYS GRIJALBA con C.C#31.262.975 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002394978	23/07/2019	\$ 235.999,68
469030002394979	23/07/2019	\$ 4.698,36
469030002394980	23/07/2019	\$ 261.888,93
469030002394981	23/07/2019	\$ 261.888,93
469030002394982	23/07/2019	\$ 261.888,93
TOTAL		\$1.026.364.83

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00763-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE septiembre DE
2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

9-

Auto Inter No. 1418
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve
2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare S/N

Capital	\$20.795.000
Interés mora 14-10-16 A 15-06-19	\$2.563.261
TOTAL	\$23.358.260

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00645 (11)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

Auto sust No 4042
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

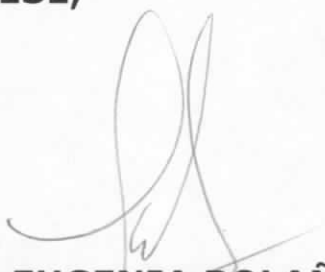
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00194 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

6

Auto Inter No. 1429
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve
2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 2364681

Capital	\$23.339.317
Interés mora 14-10-16 A 15-06-19	\$17.107.719
TOTAL	\$40.447.036

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00758 (08)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

7

Auto Inter No. 1427
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$9.632.279.79**, hasta el 31 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00590 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2019**

Secretaría
Civil y de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Auto Sust No 4027
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 13° Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00547 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2019**

Secretaría

*Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

9

Auto Inter No. 1432
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante **FNG**, por valor de **\$24.646.992,00**, hasta el 08 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00547 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

11

Auto Inter No. 1431
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$35.688.934.00**, hasta el 25 de junio de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00829 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2019**

Secretaría

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

12

Auto Inter No. 1428
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$44.746.541.00**, hasta el 10 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00395 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Gerardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 4032
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el apoderado demandante presenta actualización de la liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa que esta parte de una fecha diferente a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, por lo tanto y como quiera que no se ajusta a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., no podrá ser tenida en cuenta, además se exhorta al memorialista para que impute los abonos por cuanta de títulos judiciales en la fecha en que fueron ordenados.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00408 (33)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE EJECUCION DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2019**

Secretaria

14

Auto Inter No. 1432
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor global de los dos pagares de **\$70.894.402.01**, hasta el 15 de junio de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00675 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2019**

Secretaría

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Cano
Secretario

12/0

10

Auto sust No. 4033.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil diecinueve
(2019).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita requiera al Banco Agrario, para que informe sobre la relación de los depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta del Juzgado de Origen.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado, que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que el Despacho cuenta con la facultad de revisar el portal Web de Banco Agrario, por lo que se procederá a poner en conocimiento los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde a este Despacho Judicial, al Juzgado de Origen y a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, para lo que estime pertinente.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde a este Despacho Judicial, al Juzgado de Origen y a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00875-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de septiembre DE 2019

Secretaria

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Auto Inter No. 1434
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor global de los tres pagares de **\$73.145.434,00**, hasta 08 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2019-00200 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2019**

Carretería

Secretario
Siva Cano

1A

Auto Inter No. 1417
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

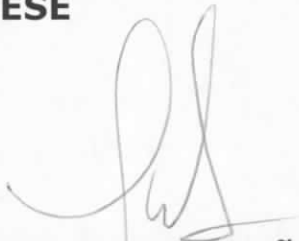
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor global de los dos pagares de **\$46.075.558.00**, hasta el 23 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00638 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2019**

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Carlos Eduardo Berrío Cano
Secretario

18

Auto sust No 4025
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

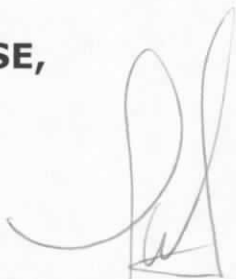
RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el oficio diligenciado que allega la apoderada demandante

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la empresa PLANTIFORMAS SA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00923 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2019**

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

Auto Inter No. 1417
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$70.562.685.00**, hasta el 30 de junio de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00923 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2019**

Secretaría

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Rivera Silva Cano
Secretario**

Auto Inter No. 1400
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de plazo y mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio No. 01

Capital	\$5.000.000
Interés plazo 16-03-17 A 16-06-17	\$253.500
Interés mora 17-06-17 A 27-06-19	\$2.724.667
TOTAL	\$7.978.167

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00662 (16)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2019**

Secretaria

**Juzgado 3º de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

21

Auto Sust No. 4041
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. el inmueble con matrícula 370 - 368390 por valor de **\$205.986.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00750 (33)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **150** hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

22

**Auto sust. 4026.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00681-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 d e septiembre de 2019.**

Jueces de Ejecución
Civiles
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

23

Auto sust No.4034.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 011 fechado el 02 de febrero de 2018, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00829-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de Septiembre de 2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Auto Sust. No. 4035.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto interlocutorio #586 de 25 de julio de 2019, el juzgado

RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 01º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00061-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2019**

Secretaría

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Silva Cano
Secretaría*

25

Auto sust No 4036
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a BANCOLOMBIA SA., para que para que dé respuesta al oficio No. 1977 de 22 de mayo de 2018, sobre el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada ROSARIO GOMEZ RODRIGUEZ.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00504 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Soto Cano
Secretario

20

Auto Inter No. 1433
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$85.416.876,00**, hasta el 31 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

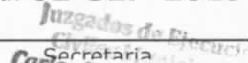
RAD. 2018-00504 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2019**


Secretaría
Carlos Eduardo Bolaños Ordoñez
Secretario

27

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1438
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve
2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE SA., contra MANDY MARCELA VILLANUEVA ARANA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE OCCIDENTE SA., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00741 (17)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Guillermo Silva Cano
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Autos Inter No 1396
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil Diecinueve
 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE - COOPEOCCIDENTE, contra OLIVER HERNANDEZ COLLAZOS, se observa que la parte actora solicita la terminación por pago total de la obligación con los depósitos consignados en la cuenta del despacho por la suma de \$1.955.092,00, siendo procedente la solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., se ordenara la terminación.

En vista lo anterior se ordenara la entrega de trece (13°) depósitos judicial por valor de \$1.941.963.22, y se fracciona el título judicial No. 469030002314428 por valor de \$13.128.78, para un total de \$1.955.092,00.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$13.128.78, a la apoderada de la entidad demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la entidad demandante Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO con C.C. 38.655.709 de los siguientes depósitos judiciales;

469030001973364	16-12-2016	\$144.305,22
469030001973365	16-12-2016	\$144.305,22
469030001973438	16-12-2016	\$144.305,22
469030001973439	16-12-2016	\$145.590,56
469030001973440	16-12-2016	\$145.590,56
469030001973441	16-12-2016	\$140.598,09
469030002314427	16-01-2019	\$145.590,56
469030002314429	16-01-2019	\$155.537,17

469030002314430	16-01-2019	\$164.770,77
469030002314431	16-01-2019	\$145.590,56
469030002314432	16-01-2019	\$155.417,96
469030002314433	16-01-2019	\$145.590,56
469030002314434	16-01-2019	\$164.770,77
TOTAL		\$1.941.963.22

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$13.128.78,00, a la apoderada de la entidad demandante Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO con C.C. 38.655.709 del siguiente depósito judicial;

469030002314428	16-01-2019	\$56.808.36
Se fracciona en:	\$13.128.78	Para ser entregado a la parte demandante
	\$43.679.58	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE – COOPEOCCIDENTE, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00758 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario